REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Acción de Tutela

No. 54-001-22-04-000-2022-00160-00

Cúcuta, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por el señor **JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO** en contra del **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTIÓN hoy JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA** y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** por los siguientes hechos.

Mencionó el accionante que fue detenido el 20 de febrero de 2013 y actualmente se encuentra recluido en el C.P.A.M.S. de Girón – Santander purgando condena de 20 años de prisión por el delito de homicidio.

Que, encontrándose allí detenido se enteró a través de un funcionario del INPEC, que tenía otro proceso en el cual se encontraba condenado a la pena de 336 meses de prisión por el delito de concierto para delinquir y homicidio agravado, que nunca tuvo conocimiento de dicho proceso para poder ejercer su defensa, por lo que considera vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

Que, solicitó al Juzgado se ordenara la revisión, pero le fue negada junto con la posibilidad de interponer recurso de apelación, considera de la decisión fue injusta pues el proceso se adelantó sin fundamento, que es inocente de los cargos por los cuales fue condenado, que no se le dio la oportunidad de defenderse.

Adicionalmente, reclama que acudió ante la Procuraduría General de la Nación para el trámite de revisión del mencionado proceso penal, pero dicha entidad le negó su solicitud.

Por lo anterior, acude al presente mecanismo en procura del amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso, legalidad, para que se impartan por el Juez de tutela las ordenes pertinente que cesen la vulneración de sus derechos.

Precisado lo anterior, este Despacho observa que en ocasión anterior ya se había recibido acción de tutela Radicado 2022-00145, interpuesta por la doctora **SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ SUA** Procuradora 294 Judicial I Penal de Bucaramanga, quien actuaba en nombre del señor **JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO,** en contra del mismo **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA** hoy JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA y la FISCALÍA 123 DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE BOGOTÁ.

En esa oportunidad manifestó la procuradora accionante que, mientras su representado se encontraba recluido en la Cárcel de Girón – Santander desde el 21 de febrero de 2013 por cuenta de una sentencia condenatoria proferida por el JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO DE CÚUCTA, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN

DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA lo declaró persona ausente al interior del proceso 54001-31-07-001-20013-00175, y bajo esa situación se adelantó el proceso penal y se emitió sentencia condenatoria en su contra.

Por lo anterior solicitó *"Dejar sin efecto todo lo actuado en el proceso radicado 54001-31-07-001-2013-00175-00(1436), adelantado en contra de JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO, por el delito de homicidio agravado y concierto para delinquir, a partir de la resolución del 11de marzo de 2013, por la cual se declaró persona ausente."*

Es importante precisar, que dicha tutela 2022-00145 fue remitida por este Despacho ante la Honorable Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, conforme al conflicto negativo de competencia planteado por el suscrito magistrado, en contra de la decisión del doctor JUAN CARLOS DIETTES LUNA – Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Expuesto lo anterior, para este Despacho resulta evidente que el fondo de las dos demandas antes relacionadas tiene como fin <u>el amparo a la posible vulneración de los derechos del señor JOSÉ DE LOS ÁNGELES LIZCANO, por haber sido condenado por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA bajo la figura de persona ausente</u> al interior del proceso 54001-31-07-001-20013-00175.

Dada la situación anterior, al estar evidenciada la **conexidad de los hechos y pretensiones**, lo correspondiente por unidad de materia es integrar esta demanda a la presentada anteriormente, siempre y cuando no se hubiere fallado.

Ahora, conforme al correo electrónico recibido por este Despacho el pasado 22 de abril del corriente año, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia comunicó, que mediante auto del 05 de abril de 2022 resolvió el conflicto de competencia dentro de la acción de tutela instaurada por la doctora SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ SUA y la misma le fue asignada a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga – Santander, Magistrado JUAN CARLOS DIETTES LUNA; de modo que, al recibirse dicha información apenas el pasado viernes 22 de abril, es procedente en este estado remitir la presente acción de tutela ante el mencionado Despacho a efectos de que se integren ambas demandas y se resuelva lo reclamado en un solo fallo.

Es por lo anterior que, se **ORDENA** la remisión de la presente acción de tutela, a la **SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA – SANTANDER, MAGISTRADO JUAN CARLOS DIETTES LUNA**, para que, ante la conexidad de los hechos y pretensiones, se disponga por unidad de materia la acumulación de la presente demanda en la que instauró la doctora SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ SUA Procuradora 294 Judicial I Penal de Bucaramanga en contra del del mismo JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN DESCONGESTIÓN DE CÚCUTA hoy JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA y la FISCALÍA 123 DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DE BOGOTÁ, y se surta el trámite correspondiente.

Por la Secretaría de la Sala, infórmesele al accionante y a las partes accionadas lo dispuesto en el presente asunto, y remítase la totalidad del expediente ante la autoridad mencionada para lo correspondiente.

C Ú M P L A S E,

JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente